República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso reivindicatorio con excepción de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, informándole que el Curador Ad- Litem designado para representar a las personas indeterminadas en el presente asunto, una vez aceptó el cargo, fue notificado personalmente el día 1 de diciembre de 2023.

Razón por la cual el término para contestar la demanda, transcurrió durante los días: 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 de diciembre de 2023.

Inhábiles. 2, 3, 8. 9, 10, 16, 17 de diciembre de 2023, y la vacancia judicial por vacaciones que transcurrió el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

Dentro del término concedido el Curador Ad- Litem contestó la demanda y no formuló excepciones.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación civil No. 24

Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante: William Ríos Pineda
Demandado: Luz Mila Osorio Pineda
Excepción: Prescripción adquisitiva de dominio.
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00120 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, el que se entiende oportunamente allegado.

Verificado entonces, que se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial, por el término de tres (03) días a la parte demandante y a las personas indeterminadas para que se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer. (Artículo 391 del C.G.P).

Satisfecho lo anterior, se convocará a audiencia para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo indicado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 05
Fecha: 25 de enero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0479279a70006865a2b6b19bbc31272d62ee53d8400ba50b8d8a473a07720bb0**

Documento generado en 24/01/2024 11:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica